

ACUERDO PARITARIO ENERO-DICIEMBRE 2026

S.U.T.C.A.P.R.A. C/ FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE DISCOTECAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDRA).

Considerando:

Que las Entidades han firmado diversos acuerdos paritarios, que se encuentran en proceso de homologación, a saber: 27 de octubre de 2023, según expediente EX -2023-131920159-APN-DGD#MT; 3 de abril de 2024, según expediente EX – 2024-35289368-APN-DGD#MT; y 25 febrero de 2025, según expediente EX – 2025-27585528-APN-DGDTEYSS#MCH.

Que la escala salarial, producto del último acuerdo, opera hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha en la que debería empezar a regir un nuevo acuerdo salarial,

Que, al día de hoy, las remuneraciones de los trabajadores, han quedado totalmente desactualizadas, como consecuencia de las vicisitudes económicas que imperaron en nuestro país y que se han visto reflejadas en un aumento del costo de vida,

Que teniendo en cuenta lo expuesto, las partes entendemos como prioritario lograr una mejora salarial de los trabajadores del sector, que les permita alcanzar el bienestar económico y sustentable junto a su familia,

Que en pos de ello, consideramos y acordamos una nueva escala salarial, plasmada en el texto que firmamos a continuación:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de enero de 2026, suscriben el presente acuerdo paritario, MARIELA NOEMI QUIROGA, DNI N° 27.629.494, en representación del cupo femenino, GUSTAVO MARCELO FERNANDEZ, DNI N.º 25.770.790, y CELSO HORACIO GOMEZ, DNI N.º 23.013.282, por parte del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTCAPRA), en adelante EL SINDICATO, por un lado, y los señores MARCELO MANUZZI, DNI N.º 17.305.694, CHRISTIAN JOSE RASMUSSEN, DNI N.º 25.028.306, y NERINA XIMENA SUAREZ DNI N° 29.763.965, de la FEDERACION DE ENTIDADES DE DISCOTECAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante LA FEDERACION, por el otro, quienes de mutuo acuerdo y en marco del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 779/20, oportunamente celebrado entre ambos, reconociendo y ratificando sus legítimas representatividades, acuerdan por medio de la presente establecer los siguientes puntos. A saber:

Se establece la Comisión Negociadora, integrada por los arriba mencionados, y firmantes del presente acuerdo, en razón de sus representaciones respectivas, tanto del SINDICATO como de LA FEDERACION, resultan con facultades suficientes al efecto.

Proceden, en este sentido, en forma subsiguiente, a establecer salarios de las diferentes categorías de trabajadores enmarcados en el CCT supra citado y fuente el presente acuerdo. Verbigracia, establecen para todas las categorías, una nueva escala salarial, que comenzara a regir desde el 1 de enero de 2026, con aumento mensual de 3 %, la que será aplicable, sin perjuicio de su oportuna homologación, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Es así que dichas escalas salariales (básicos convencionales) quedan conformados de la siguiente manera:

CATEGORIA	SALARIO BASICO MENSUAL											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
JEFE DE CONTROL	\$ 1.382.686,42	\$ 1.424.167,01	\$ 1.466.892,02	\$ 1.510.898,78	\$ 1.556.225,75	\$ 1.602.912,52	\$ 1.650.999,90	\$ 1.700.529,89	\$ 1.751.545,79	\$ 1.804.092,16	\$ 1.858.214,93	\$ 1.913.961,38
ENCARGADO DE CONTROL	\$ 1.256.989,34	\$ 1.294.699,02	\$ 1.333.539,99	\$ 1.373.546,19	\$ 1.414.752,58	\$ 1.457.195,15	\$ 1.500.911,01	\$ 1.545.938,34	\$ 1.592.316,49	\$ 1.640.085,98	\$ 1.689.288,56	\$ 1.739.967,22
CONTROLADOR	\$ 1.142.717,02	\$ 1.176.998,53	\$ 1.212.308,49	\$ 1.248.677,74	\$ 1.286.138,07	\$ 1.324.722,22	\$ 1.364.463,88	\$ 1.405.397,80	\$ 1.447.559,73	\$ 1.490.986,52	\$ 1.535.716,12	\$ 1.581.787,60

Las partes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 del CCT 779/20, establecen un adicional por zona desfavorable del veinte por ciento (20 %) del salario básico de cada categoría, para las provincias de La Pampa, Rio Negro y Neuquén, y de un treinta por ciento (30 %) del salario básico de cada categoría, para las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Las partes establecen como días feriados el 20 de abril, 1 de mayo, 25 de mayo, 9 de julio, 24 y 31 de diciembre.

Se establece la suma de tres mil treinta (\$3030) de enero a abril de 2026, tres mil tres mil trescientos treinta (\$3330) de mayo a agosto de 2026, y tres mil seiscientos sesenta (\$3660) de septiembre a diciembre de 2026, todo ello sobre el concepto "contribución de los empleadores", según artículo 43 CCT 779/20, teniendo en cuenta la constante demanda y exigencia que ocurre en la formalización de la misma, en el ámbito territorial de vigencia del acuerdo.

Las partes entienden como imprescindible, la continuación de la contribución solidaria, establecida en el artículo 42 del convenio que nos ocupa, en vistas del interés de todos los trabajadores. EL SINDICATO y LA FEDERACION, acuerdan reunirse en el mes de diciembre de 2026, a fin de evaluar posibles nuevas actualizaciones de las remuneraciones pactadas.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta la voluntad y representación colectiva de ambas entidades, en estricto cumplimiento y en observancia del ordenamiento jurídico vigente es que, quienes suscriben, solicitan la HOMOLOGACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, por parte de la SECRETARIA DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN

En este estado, finalizado el acto, firman los comparecientes al pie, previa lectura en voz alta y plena ratificación unánime.

